OTRO SI Nro. 001
(Modificación)
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO:	Prestación de Servicios Profesionales No. Nro. CD-305-2026 del 23 de octubre de 2026.
MODALIDAD:	Directa
OBJETO:	Servicios Profesionales de Asesoría y Asistencia Técnica Especializada para brindar Soporte Técnico y Metodológico a la Secretaría de Hacienda, en el Proceso de Estructuración, Consolidación y Revisión Técnica de los Documentos y Anexos Requeridos para la Formulación del Proyecto de Presupuesto General para la vigencia fiscal 2027, garantizando su articulación con el Plan de Desarrollo Municipal y su correcta Armonización y Codificación conforme al Catálogo de Clasificación Presupuestal vigente (2026), en el municipio de Necoclí – departamento de Antioquia.
CONTRATANTE:	Municipio de Necoclí – Antioquia
NIT:	890.983.873 – 1
CONTRATISTA:	Obras y Servicios Eficientes S.A.S.
NIT:	901.454.296 – 1
REPRESENTANTE LEGAL:	Yuleysi Andrea Arteag Soto
CEDULA:	1.001´748.074 de San Pedro de Urabá (Ant.)
VALOR DEL CONTRATO:	Cuarenta y nueve y nueve millones veinticinco mil trecientos cuarenta pesos m/cte. ($49´025.340,oo)
FORMA DE PAGO:	El Municipio pagará al contratista, como contraprestación por los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción, las obligaciones contractuales, de la siguiente manera: **Único (1) cobro final**, por valor de: **Cuarenta y nueve millones veinticinco mil trescientos cuarenta pesos m/cte. ($49´025.340,oo)**, una vez entregado y radicado el proyecto de Acuerdo ante el Concejo Municipal y el acompañamiento a la Secretaria de Hacienda; pagaderas de acuerdo al flujo de caja que se tenga en la secretaria de Hacienda del municipio. **PARAGRAFO ÚNICO**. Para la realización de cualquier pago el contratista deberá acreditar previamente encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. Todas las demoras que se presente por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

	La entidad efectuará al CONTRATISTA las retenciones que, en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos, el CONTRATISTA deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación. Los pagos que de conformidad con este contrato deba efectuar la administración municipal, quedan subordinados al Programa Anual Mensualizado de Caja -P.A.C.- Los documentos deberán radicarse en la oficina de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Necoclí. **Requisitos para los Pago:** a. Acta de recibido a satisfacción del servicio suscrito por el supervisor. b. Certificación del pago de obligaciones asumidas por parte del CONTRATISTA por concepto de salud, pensiones, riesgos laborales, aportes a Cajas de Compensación Familiar y demás establecidos por la ley, adjuntando planilla de pago, según sea el caso. c. Factura y/o respectiva cuenta de cobro, según el caso. d. Los anteriores documentos serán radicados ante la dependencia que ejerza la supervisión y su pago se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores. De igual manera se puede señalar que los pagos se realizaran de acuerdo al PAC.
PLAZO:	El plazo de ejecución del contrato será de **Un (1) mes y diez (10) días**, contados a partir de la firma del acta de inicio.
SUPERVISOR:	Secretaria de Hacienda del municipio de Necoclí – departamento de Antioquia.
FECHA DE SUSCRIPCION ACTA DE INICIO:	26 de octubre de 2026

En el Municipio de Necoclí (Antioquia), se reunieron en el Despacho de la Alcaldía Municipal, las siguientes personas: **GUILLERMO JOSÉ CARDONA MORENO**, identificado con la **cedula de ciudadanía N° 71´618.388 expedida en Medellín**, en su calidad de Alcalde Municipal de Necoclí – Antioquia, elegido legalmente de acuerdo con la credencial E-27, expedida por los miembros de la comisión escrutadora municipal el día 3 de noviembre de 2023, según consta en el acta de posesión Nº 001 de fecha 30 de diciembre de 2023, autorizado para celebrar el presente contrato según lo establecido en los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32 de la ley 136 de 1994, en concordancia con los artículos 315-3 de la

Constitución Política, 11-3 de la ley 80 de 1993, 91-D-5 de la ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, y debidamente facultado, para contratar por el Honorable Concejo Municipal mediante Acuerdo Nº 015 del 28 de noviembre de 2025, para suscribir contratos en la presente vigencia fiscal y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE; y por la otra, **OBRAS Y SERVICIOS EFICIENTES S.A.S.**, con **Nit. 901.454.296 – 1**, en Representación Legal de la señora **YULEYSY ANDREA ARTEAGA SOTO**, identificada con **cedula de ciudadanía número 1.001´748.074 expedida en San Pedro de Urabá**, domiciliada en la **Carrera 34 # 54B - 16, barrio 16 de Mayo, del municipio de San Pedo de Urabá – Antioquia**, celular: **3148068341**, correo electrónico: yuleartsoto13@gmail.com, quien se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente **OTROSI No.1 (Modificación)** al **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CD-305-2026** del **23 de octubre de 2026**, cuyo objeto es: **SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA BRINDAR SOPORTE TÉCNICO Y METODOLÓGICO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA, EN EL PROCESO DE ESTRUCTURACIÓN, CONSOLIDACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA DE LOS DOCUMENTOS Y ANEXOS REQUERIDOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2027, GARANTIZANDO SU ARTICULACIÓN CON EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y SU CORRECTA ARMONIZACIÓN Y CODIFICACIÓN CONFORME AL CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL VIGENTE (2026), EN EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**.

CONSIDERANDO

1. Que Los distintos preceptos normativos contemplados en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, aunado a los presupuestos fácticos, hacen posible que las partes intervinientes de común acuerdo puedan celebrar el presente **OTROSI No. 1** al **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CD-305-2026** del **23 de octubre de 2026**, cuyo objeto es: **SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA BRINDAR SOPORTE TÉCNICO Y METODOLÓGICO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA, EN EL PROCESO DE ESTRUCTURACIÓN, CONSOLIDACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA DE LOS DOCUMENTOS Y ANEXOS REQUERIDOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2027, GARANTIZANDO SU ARTICULACIÓN CON EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y SU CORRECTA ARMONIZACIÓN Y CODIFICACIÓN CONFORME AL CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL VIGENTE (2026), EN EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**

2. Que el día 26 de octubre de 2026 se suscribió el acta de inicio de actividades del contrato.

3. Que con fecha **26 de octubre de 2026**, el supervisor del Contrato solicita mediante documento denominado "Estudio, Justificación y Solicitud Otro Si", **modificar las Cláusulas 8º** del **Contrato de Prestación de Servicios**

Profesionales No. CD-305-2026 del **23 de octubre de 2026**, por las siguientes razones:

- *Que al revisar integralmente los documentos que conforman el expediente contractual, se evidencia una inconsistencia entre los estudios previos, en los cuales la entidad determinó la necesidad de exigir la constitución de garantías para amparar los riesgos derivados de la ejecución del objeto contractual, y la minuta finalmente suscrita, en cuya Cláusula 8° se omitió su inclusión. Esta situación hace necesario adelantar la correspondiente modificación contractual, con el propósito de armonizar el contenido del contrato con las condiciones previamente definidas y justificadas por la entidad estatal.*

- *Que el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 establece que los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, y que las garantías no serán obligatorias en los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, entre otros. En concordancia, el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 dispone que en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria, y que su justificación debe constar en los estudios previos. En consecuencia, cuando la entidad, en ejercicio de dicha facultad y con fundamento en el análisis de riesgos, decide exigirlas en los estudios previos, tal determinación hace parte de las condiciones del negocio jurídico y debe reflejarse en el contrato.*

- *Que el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el contrato, y que deben contener, entre otros elementos, el análisis de riesgo y la forma de mitigarlo, así como las garantías que la entidad contempla exigir en el proceso de contratación. Por tanto, la minuta del contrato debe guardar plena correspondencia con dichos documentos, en desarrollo de los principios de planeación, transparencia y responsabilidad consagrados en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993.*

- *Que las garantías tienen por finalidad amparar a la entidad estatal frente a los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones del contratista, conforme a lo previsto en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, de modo que su omisión deja desprotegido el patrimonio público frente a los riesgos identificados y valorados por la entidad en la etapa de planeación, lo cual resulta contrario al deber de protección de los recursos públicos.*

- *Que el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, establece que para la ejecución del contrato se requiere la aprobación de la garantía y la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, cuando a ello haya lugar. En atención a que el contrato ya inició su ejecución y a que el contratista constituyó, entregó y publicó en la plataforma SECOP II las pólizas correspondientes a los amparos definidos en los estudios previos, resulta procedente incorporar la cláusula de garantías al contrato, con el fin de dar soporte contractual a las pólizas aprobadas, cuya vigencia se cuenta desde la fecha del acta de inicio, a fin de que los riesgos queden amparados durante la totalidad del plazo de ejecución.*

- *Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades estatales para celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En tal virtud, la presente modificación se adelanta de común acuerdo entre las partes, mediante documento escrito, y no altera el objeto, el valor, el plazo ni las demás condiciones esenciales del contrato, razón por la cual no requiere nuevo certificado de disponibilidad presupuestal, ni ninguna otra modificación.*

- *Que, de conformidad con lo anterior, se hace necesario* ***modificar la Cláusula 8º del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CD-305-2026****, con el fin de incorporar la obligación del contratista de constituir a favor del Municipio de Necoclí las siguientes garantías:*

  - ***Cumplimiento:*** *El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el total y estricto cumplimiento por parte del contratista todas las obligaciones surgidas del contrato, amparando además todas las multas, la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones que se impongan. Conforme al Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Del Decreto 1082 de 2015. La garantía de cumplimiento del contrato debe estar vigente por el plazo del contrato y 4 meses más.*
  - ***Calidad del Servicio:*** *El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Conforme al Artículo 2.2.1.2.3.1.15. Del Decreto 1082 de 2015. La garantía de Calidad del Servicio del contrato deberá ser igual a la duración del mismo y 4 meses más.*

4. Que, la solicitud y justificación de Modificación por parte del supervisor hace parte integral del presente documento.

5. Que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, determina el procedimiento que deben efectuar las entidades públicas para proceder a la modificación unilateral de los contratos estatales en los siguientes términos:

   ARTICULO 16. DE LA MODIFICACION UNILATERAL. *Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.*

6. Que la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-300 de 2012 expuso que "*Por regla general,* ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato.*[1] *Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos*

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

7. Que una de las funciones del Ordenador del Gasto de la Alcaldía del Municipio de Necoclí, es la de celebrar todos los contratos adiciones, prorrogas, modificaciones acuerdos y otrosí a los mismo, que resulten necesarios para garantizar la prestación del objeto contratado en forma oportuna y eficiente y las adiciones o prorrogas de los contratos son permitidas, de conformidad con los principios de planeación y responsabilidad, siempre y cuando estén suficientemente justificadas como necesarias y estas deben efectuarse en los estrictos términos del Artículo 40, parágrafo, de la Ley 80 de 1993 o de las normas que resulten aplicables al caso concreto.

8. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones hemos convenido **modifica la Cláusulas 8°** del **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CD-305-2026** del **23 de octubre de 2026**, que se regirá por la ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas que se modificaran:

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR LA CLÁUSULA 8° del **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CD-305-2026**, con el fin de incorporar la obligación del contratista de constituir a favor del Municipio de Necoclí como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales las garantías de Cumplimiento y Calidad del Servicio; quedado con el siguiente tenor:

CLÁUSULA 8° - GARANTÍAS: GARANTÍAS CONTRACTUALES: El contratista constituirá, a favor del Municipio de Necoclí – Antioquia, como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 del 2015, a saber: (1) contrato de seguro contenido en una Póliza, (2) Patrimonio autónomo y (3) Garantía bancaria, otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o por una entidad bancaria, o una sociedad fiduciaria, o una entidad financiera sometida a vigilancia y control de la Superintendencia Financiera, legalmente establecida en Colombia, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así:

1. **Cumplimiento:** El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el total y estricto cumplimiento por parte del contratista todas las obligaciones surgidas del contrato, amparando además todas las multas, la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones que se impongan. Conforme al Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Del Decreto 1082 de 2015. La garantía de cumplimiento del contrato debe estar vigente por el plazo del contrato y 4 meses más.

Calidad del Servicio: El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Conforme al Artículo 2.2.1.2.3.1.15. Del Decreto 1082 de 2015. La garantía de Calidad del Servicio del contrato deberá ser igual a la duración del mismo y 4 meses más.

CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las modificaciones previstas en el presente Otro Si N° 1 (Modificación), no constituyen novación del **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CD-305-2026**, cuyo objeto es: **SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA BRINDAR SOPORTE TÉCNICO Y METODOLÓGICO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA, EN EL PROCESO DE ESTRUCTURACIÓN, CONSOLIDACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA DE LOS DOCUMENTOS Y ANEXOS REQUERIDOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2027, GARANTIZANDO SU ARTICULACIÓN CON EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y SU CORRECTA ARMONIZACIÓN Y CODIFICACIÓN CONFORME AL CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL VIGENTE (2026), EN EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, el cual continúa vigente en todo aquello que no haya sido expresamente modificado por lo pactado en este documento.

CLAUSULA TERCERA: MANIFESTACIÓN. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todas sus órdenes y manifestaciones.

CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y VIGENCIA: El presente OTROSI se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes.

Para constancia se firma en el Municipio de Necoclí, a los 04 NOV. 2026.

Entidad Contratante:	**GUILLERMO JOSE CARDONA MORENO** Alcalde Municipal	
Contratista:	**YULEYSI ANDREA ARTEAG SOTO** C.C. 1.001´748.074 de San Pedro de Urabá (Ant.) **Obras y Servicios Eficientes S.A.S.** Nit. 901.454.296 – 1	Yuleysi Arteaga S
Revisó y Aprobó (Supervisora):	**ÁNGEL GABRIEL DELGADO SUÁREZ** Secretario de Hacienda Municipio de Necoclí	